



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00071-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar la constancia expedida por la empresa de correo postal de remisión y recibido de la demanda en la dirección física indicada en el acápite de las notificaciones; y/o remisión y recepción del correo electrónico al demandado.
- 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado que informa en el acápite de las notificaciones, toda vez que hace alusión sólo a que la hija de la demandante tuvo comunicación electrónica con el demandado.
- 3) Adecuará la demanda en el hecho N° 3, en lo que respecta a indicar de forma correcta el valor del canon de arrendamiento pactado, teniendo en cuenta que cita \$600.000.000.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Daniel Arteaga Calle con T.P 211.048 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

031

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e234d6b3359d18d03c50e5ad825a5cbc55532877deca7f5db1a69e42c74dcd39**

Documento generado en 21/02/2022 12:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>